



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 2714

ANT. : Solicitud de acceso a la información código  
MU191T0002782.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información  
Código MU191T0002782.

OSORNO, 21 NOV. 2023

A : SEÑOR  
GERARDO BARRÍA SOTOMAYOR

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002782, y que señalan textualmente lo siguiente:

"Solicita documentación de cumplimiento de contrato "REPOSICIÓN SEXTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS, OSORNO", licitación 2308-60- LR21, suscrito entre la I. Municipalidad de Osorno y Constructora Puelche SpA., del 24-sep.-2021 Observaciones Solicita documentación de cumplimiento de contrato "REPOSICIÓN SEXTA COMPAÑÍA DE BOMBEROS, OSORNO", licitación 2308-60- LR21, suscrito entre la I. Municipalidad de Osorno y Constructora Puelche SpA., en cuanto al cumplimiento de los siguientes puntos del contrato: SEXTO: FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LABORALES Y PREVISIONALES. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores, como, asimismo, las obligaciones de igual naturaleza que tengan los subcontratistas con sus trabajadores, la Municipalidad no dará curso al estado de pago, hasta que no sea acreditado por el contratista el cumplimiento de dichas obligaciones. Lo anterior deberá ser constatado mediante certificados emitidos por la correspondiente Inspección del Trabajo mensualmente. (art. 183-C inc. 1° y 2° Código del Trabajo). En particular se requiere la información del cumplimiento respecto al contrato eléctrico, solicitando copia de los estados de pago, y al acompañamiento de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones previsionales. DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES ..... La Municipalidad podrá solicitar al contratista, en cualquier momento que lo estime conveniente, el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El contratista deberá acreditar a la I.T.O. que el subcontratista ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales. Lo anterior deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la correspondiente Inspección del Trabajo. (Art.183-C inc. 1° y 2° Código del Trabajo). En el evento que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la Municipalidad podrá retener de los pagos mensuales o en su defecto las garantías vigentes, para cancelar el monto de que es responsable el contratista o subcontratista (art 183-C inc.3° Código del Trabajo) y destinarlos al pago de remuneraciones y leyes sociales. El incumplimiento de esta obligación generará una multa mensual de 8 U. F. Asimismo, la Municipalidad podrá solicitar al contratista o subcontratista, el cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad para sus trabajadores exigiéndole la provisión de los elementos de protección personal y de seguridad para su vida y salud. Será obligación del contratista informar en un plazo no superior a 3 días hábiles, a través del I.T.O. respecto de la contratación en subcontratación de ciertas partidas de la obra. El incumplimiento de esta obligación generará una multa diaria igual a 2 U.F. por

7



cada trabajador subcontratado y de 10 U.F. diaria en caso de empresas. En particular se solicita copia del contrato del subcontrato eléctrico. DÉCIMO OCTAVO: MODALIDAD DE PAGO. .... Los antecedentes necesarios para cursar los Estados de Pago son los siguientes: •Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales. •Tratándose del primer estado de pago deberá adjuntarse, además copia del contrato celebrado con el contratista, si no se hubiese acompañado en su oportunidad. En particular se solicita copia del contrato del subcontrato eléctrico que debió acompañarse en el primer estado de pago. Al no existir contrato con el subcontrato eléctrico, se solicita copia que refleje la multa considerada en el contrato, equivalente de 10UF diarias. También se solicita los finiquitos de los trabajadores que han dejado de trabajar en la obra. DÉCIMO NOVENO: MULTAS. Se solicita constancia del cumplimiento en cuanto a la permanencia del encargado de la obra, adjuntando copia de la o las autorizaciones para ausentarse”.

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Obras de nuestro Municipio, desde donde su directora doña Ángela Villarroel Mansilla ha dado respuesta a través de un ORD. DOM. N°1527 de fecha 15.11.2023, acompañando la documentación solicitada.

*Por otro lado, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado las firmas de las personas naturales aludidas, rut, domicilios, etc., esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

*Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.*

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

Doc 1692215

